



INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL REFERENTE AL FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO Y ECONÓMICO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MISMA QUE CONTIENE LAS ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DESDE EL AÑO DOS MIL DOCE Y EN CUYOS ANEXOS SE UBICA LA INFORMACIÓN QUE ES DE SU INTERÉS Y QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

<b>HIPERVINCULO PARA SU CONSULTA</b>
<b>HTTP://WWW.SEFOTUR.YUCATAN.GOB.MX/SECCIONES/VER/FIDEICOMISO-DE-PROMOCION-TURISTICADEL-ESTADO-DE-YUCATAN-FIPROTUY</b>

...

**RESUELVE**

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL LINK DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LA CUAL SE SEÑALA QUE ESTÁ CLASIFICADA COMO INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

..."

TERCERO.- En fecha siete de marzo del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Fomento Turístico, recaída a la solicitud de acceso con folio 00167818, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**"NO SE ENCONTRO INFORMACIÓN EN EL LINK (SIC)"**

CUARTO.- Por auto dictado el día ocho de marzo de dos mil dieciocho, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha doce de marzo del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la respuesta que ordenó la



entrega de información en un formato no accesible, recaída a la solicitud de acceso con folio 00167818, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

**SEXTO.-** En fecha catorce de marzo del año que transcurre, se notificó de manera personal al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrente, a través de los estrados de este Instituto en misma fecha.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha diez de abril del año dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio marcado con el número **SFT/UPES/015/03-18** de fecha veintiuno de agosto del propio año, constante de cuatro hojas y anexos, consistentes en: **1)** original y portada, de la determinación emitida en fecha veintisiete de febrero del año en curso, por el Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, recaída a la solicitud de información con folio 00167818, constantes de cuatro hojas; y **2)** impresión a color de tres capturas de pantalla que a juicio del Titular de la Unidad de Transparencia, advierten la respuesta recaída a la solicitud de información que nos ocupa, así como el procedimiento respectivo para acceder a la misma, constantes de una hoja cada una; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio número 00167818; y en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia referida consistió en negar la existencia del acto, pues manifestó que en fecha veintisiete de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, puso a disposición de la



parte recurrente el enlace electrónico que a su juicio contiene la información petitionada, señalando que en aras de la transparencia reitera la respuesta otorgada en la fecha antes mencionada, desglosando una por una, las ligas específicas que contienen la información de los estados financieros del ejercicio fiscal del año dos mil quince; finalmente, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al recurrente de las constancias adjuntas, a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa manifestare lo que a su derecho conviniera bajo el apercibimiento que de no realizar lo anterior se tendría por precluído su derecho.

**OCTAVO.-** En fecha trece de abril del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** Por acuerdo dictado el día veintiséis de abril del año que transcurre, en virtud que la parte recurrente no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere mediante acuerdo de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado,



con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, la parte recurrente efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, la cual quedó registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00167818, en la cual petitionó: *la liga de acceso y/o página de internet donde se encuentre los informes de situación financiera al cierre del ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil quince, del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán.*

De la lectura efectuada a la solicitud, conviene precisar que en relación a la información petitionada por la parte recurrente, se desprende que la información que es de su interés conocer puede encontrarse en una liga de acceso (link) o bien, en una página de internet, pues en ella señaló **indistintamente** que podía consistir en cualquier de las dos formas; en este sentido, se concluye que será suficiente que el Sujeto Obligado le proporcione cualquiera de ellos para considerar que su solicitud estará satisfecha, toda vez que la petición fue de carácter optativo.

A mayor abundamiento, al haber alguna ley o reglamento inherente al Sujeto Obligado en lengua maya, empleó la conjunción disyuntiva "o", siendo que esta vocal



es definida por la Real Academia Española como "denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas; **denota equivalencia**, significando 'o sea, o lo que es lo mismo'- en el texto de su solicitud", por lo que dejó a discreción de la Unidad de Transparencia proporcionarle *la liga de acceso y/o página de internet donde se encuentre los informes de situación financiera al cierre del ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil quince, del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán*; Apoya lo anterior, el **Criterio número 02/2011**, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **"SOLICITUDES DE ACCESO. SU TRAMITACIÓN, ANTE EL REQUERIMIENTO DE DOS O MÁS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE INCLUYAN LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y" O LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O"**.

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00167818, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día siete de marzo del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte de la Secretaría de Fomento Turístico, manifestando que su inconformidad radicaba en la entrega de información en un formato no accesible; resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de cuyas manifestaciones se advirtió que su intención verso en negar la existencia del



acto reclamado, pues señaló que en fecha veintisiete de febrero del año en curso, puso a disposición de la parte recurrente el enlace electrónico que a su juicio contiene la información peticionada.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la controversia del presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera detentarla.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**XXI.- LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;**

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta circunstancia, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso



a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXI del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la *información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución*; y toda vez, que la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, por ende, la petición por la parte recurrente en su solicitud de acceso, es de carácter público; por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

En ese sentido, *la liga de acceso y/o página de internet donde se encuentre los informes de situación financiera al cierre del ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil quince, del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán*, es información pública, a través de los cuales se acredita el ejercicio del presupuesto aprobado y erogado por los Sujetos Obligados, es decir, la ejecución de dicho presupuesto por parte de la Secretaría en cita.

Por último, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos**, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades.

**SEXTO.-** Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:



**“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**II.- ADECUACIONES PRESUPUESTALES:** LAS MODIFICACIONES QUE, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, SE LLEVAN A CABO EN LAS ESTRUCTURAS FUNCIONAL, PROGRAMÁTICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO EN LOS CALENDARIOS PRESUPUESTALES Y EN LAS AMPLIACIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS O A LOS FLUJOS DE EFECTIVO CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE MEJOREN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE EJECUTORES DE GASTO;

...

**XII.- DEPENDENCIAS:** LAS DEPENDENCIAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN ASÍ COMO EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

...

**XXXVII.- INGRESOS EXCEDENTES:** LOS RECURSOS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL SE OBTIENEN EN EXCESO DE LOS APROBADOS EN LA LEY DE INGRESOS;

...

**XLV.- PRESUPUESTO DE EGRESOS:** EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO O MUNICIPIO, APROBADO POR EL CONGRESO O EL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE;

...

**ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:**

...

**IV.- LAS DEPENDENCIAS;**

...

**TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN**



LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

...

ARTÍCULO 7.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ESTARÁ A CARGO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LA SECRETARÍA Y A LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. LA CONTRALORÍA INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LAS QUE DE ELLA EMANEN, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE DICHO GASTO.

...

ARTÍCULO 10.- LOS EJECUTORES DE GASTO TIENEN ATRIBUCIONES PARA REALIZAR LOS TRÁMITES PRESUPUESTALES Y DE PAGO Y, EN SU CASO, EMITIR LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, A TRAVÉS DEL SISTEMA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. PARA ELLO, EN SUSTITUCIÓN DE LA FIRMA AUTÓGRAFA, EMPLEARÁN LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AUTORIZADOS POR LA LEY DE LA MATERIA. EN LOS CASOS EXCEPCIONALES QUE DETERMINE LA SECRETARÍA, PODRÁN REALIZAR LOS TRÁMITES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS CON LA CORRESPONDIENTE FIRMA AUTÓGRAFA DEL SERVIDOR PÚBLICO COMPETENTE.

...

ARTÍCULO 26.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CELEBREN CONVENIOS O CONTRATOS CON LA FEDERACIÓN, LOS CUALES IMPLIQUEN INGRESOS PARA LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, DEBERÁN REMITIR COPIA DE ESTOS A LA SECRETARÍA, PARA EFECTOS DE CONOCER LOS MONTOS DE INGRESOS QUE SERÁN DEPOSITADOS, ASÍ COMO DARLOS DE ALTA EN SUS PRESUPUESTOS APROBADOS, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 27.- EL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ AUTORIZAR EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CON CARGO A LOS INGRESOS QUE EXCEDAN LOS MONTOS APROBADOS EN LA LEY DE INGRESOS, CONFORME LAS REGLAS SIGUIENTES:



...

II.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE PROVENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE RECURSOS FEDERALES REASIGNADOS O FEDERALIZADOS, SE DESTINARÁN A LOS FINES LEGALMENTE ESTABLECIDOS O CONVENIDOS, CONFORME LA NORMATIVIDAD FEDERAL CORRESPONDIENTE;

III.- LAS AMPLIACIONES PRESUPUESTALES QUE AUTORICE LA SECRETARÍA SERÁN APLICADAS A FINES ESPECÍFICOS, CONVENIDOS O DESTINOS ESTABLECIDOS LEGALMENTE, Y NO PODRÁN REORIENTARSE A PROGRAMAS O PROYECTOS DISTINTOS A AQUELLOS PARA LOS QUE FUERON APROBADOS. POR LO ANTERIOR, EN CASO DE QUE LAS AMPLIACIONES SE DEJEN DE EJERCER, SE LLEVARÁ A CABO LA REDUCCIÓN LÍQUIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE. EN TODO CASO, EL EJECUTOR DE GASTO PRESENTARÁ A LA SECRETARÍA UN DOCUMENTO EN EL QUE EXPONGA LAS CAUSAS QUE IMPIDIERON EL EJERCICIO DE LA AMPLIACIÓN AUTORIZADA;

IV.- EN EL CASO DE LOS INGRESOS QUE TENGAN UN DESTINO ESPECÍFICO POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE DISPOSICIONES LEGALES DE CARÁCTER FISCAL O CONFORME A ELLAS SE CUENTE CON AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA PARA UTILIZARSE EN UN FIN ESPECÍFICO, ÉSTA PODRÁ AUTORIZAR LAS AMPLIACIONES A LOS PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES QUE LOS GENEREN, HASTA POR EL MONTO DE LOS INGRESOS EXCEDENTES OBTENIDOS QUE DETERMINEN DICHAS DISPOSICIONES O, EN SU CASO, LA SECRETARÍA;

V.- LOS EXCEDENTES DE LOS RECURSOS DIRECTAMENTE GENERADOS POR LAS ENTIDADES SE DESTINARÁN A LAS MISMAS, HASTA POR LOS MONTOS QUE AUTORICE LA SECRETARÍA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES, Y

VI.- EN TODO CASO LA AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER EXPRESA Y PREVIA AL EJERCICIO DE LA AMPLIACIÓN.

LAS EROGACIONES ADICIONALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE AUTORIZARÁN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y SÓLO PROCEDERÁN CUANDO ESTAS NO AFECTEN NEGATIVAMENTE EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SOSTENIBLE.

EN LOS INFORMES TRIMESTRALES Y LA CUENTA PÚBLICA, EL PODER EJECUTIVO DARÁ CUENTA DE LAS EROGACIONES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

III.- LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS;

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;

...

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y LOS ENCARGADOS DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO LOS DIRECTORES GENERALES O EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES, ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA, DEFINIRÁN E INSTRUMENTARÁN LAS MEDIDAS DE CONTROL PRESUPUESTAL QUE FUEREN NECESARIAS, TOMARÁN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS Y SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL, SU FUNCIONAMIENTO Y PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO.

...”

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, indica:

“ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

V. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE NO FORMEN PARTE DEL PODER JUDICIAL, LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y SUS HOMÓLOGOS DE LOS MUNICIPIOS, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O ACCIONES CUALQUIERA DE LOS



**PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS.**

VI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

X. INFORMACIÓN FINANCIERA: LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABLE INTEGRADA, ORDENADA Y PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

...

**ARTÍCULO 5. POSTERIORIDAD**

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE REALIZA LA AUDITORÍA SUPERIOR SE LLEVA A CABO DE MANERA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL, UNA VEZ QUE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA ESTÉ APROBADO Y PUBLICADO EN SU SITIO WEB; ESTA ACTIVIDAD TIENE CARÁCTER EXTERNO Y POR LO TANTO SE EFECTÚA DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL O FISCALIZACIÓN QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

...

**ARTÍCULO 9. ALCANCES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA**  
LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDE:

I. LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LA REVISIÓN DEL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN DICHO DOCUMENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

II. LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO PARA VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

...”

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente a la presente fecha, prevé:

“ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

**ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**XIV.- SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO;**

...

**CAPÍTULO XIV  
DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO**

**ARTÍCULO 43.- A LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**III.- HACER USO ADECUADO DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS, APOYANDO EN LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO E INTEGRANDO A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR;**

...

**V.- INCENTIVAR LA OFERTA TURÍSTICA DEL ESTADO, MOTIVANDO LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE LAS ZONAS, DESTINOS Y SITIOS DE INTERÉS EN EL ESTADO;**

...

**X.- FOMENTAR, APOYAR Y PROMOVER LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS ECO-TURÍSTICOS Y CONSOLIDAR LOS YA EXISTENTES;**

...

**XIII.- IMPULSAR LA INVERSIÓN Y LA CREACIÓN DE EMPLEOS EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA;**

...

**XVII.- DETERMINAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS Y ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL ESTADO, APLICANDO CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICA, Y**

**XVIII.- PROMOVER, APOYAR Y FOMENTAR ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, ENFOCÁNDOLAS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.**

..."



El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente a la fecha que nos ocupa, dispone:

“...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...

XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

TÍTULO XV  
SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO  
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO  
TURÍSTICO

ARTÍCULO 490. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y

...

ARTÍCULO 496. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO TURÍSTICO, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE (SIC) PROGRAMA PRESUPUESTARIO QUE LE CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;

...

III. PROPORCIONAR A LAS DEMÁS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE REQUIERAN PARA SU OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA, ASÍ COMO AUTORIZAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA TAL EFECTO;

...

V. INTEGRAR EL INFORME DEL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA Y DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA, ELABORANDO LOS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS DE SITUACIÓN FINANCIERA PRESUPUESTAL RESPECTIVOS;

...

XII. INTEGRAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE ESTA SECRETARÍA, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y REALIZAR LAS ADQUISICIONES ESTABLECIDAS CON LOS ALCANCES QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y ELABORAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS EROGACIONES;

...”

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO...”

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:



- Que las **dependencias de la Administración Pública Estatal** y demás entes públicos que capten, recauden, administren, manejen, ejerzan, cobren o reciban en pago directo o indirectamente de participaciones y recursos públicos federales, estatales o municipales, son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Se entiende por **gasto público**, el previsto en el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso, y comprenderá las erogaciones, por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan los entes públicos como ejecutores del gasto público.
- Que el Congreso del Estado a más tardar el día 15 de diciembre de cada año, aprobará la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado, y se publicaran en el Diario Oficial del Gobierno, a más tardar el día 31 de diciembre del año que se aprueben; en caso que inicie una administración gubernamental se aprobarán a más tardar el día 30 de diciembre de cada año.
- Que la Ley de Ingresos, comprende el presupuesto estimado de los ingresos que percibirá el Estado durante su vigencia anual y exclusiva por lo conceptos que en ella se establezcan de conformidad con las disposiciones aplicables.
- Que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, **podrá autorizar a las dependencias erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos que excedan de los montos aprobados en la Ley de Ingresos**, de conformidad a lo siguiente: I) Los ingresos excedentes que provengan de los Fondos de Aportaciones Federales para los Estados y Municipios y de Recursos Federales reasignados o federalizados, se destinará a los fines legalmente establecidos o convenidos; II) Las ampliaciones presupuestales que autorice la Secretaría serán aplicadas a fines específicos, convenidos o destinos establecidos legalmente, y no podrán orientarse a otros programas o proyectos distintos a aquellos que fueron aprobados, y III) La autorización deberá ser expresa y previa al ejercicio de ampliación, entre otras.
- Los titulares de las dependencias de unidades responsables de gasto, están encargados de la administración y aplicación de los recursos, de guardar y custodiar los documentos que soportan el gasto, así como llevar el registro de las operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con



sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto vigente.

- Los ejecutores del gasto público cuentan con **unidades administrativas y de planeación** encargadas de planear, programar, presupuestar y establecer medidas para la administración y evaluar sus programas, proyectos y actividades en relación con el gasto público, de llevar el registro administrativo interno, y de realizar los trámites presupuestales y de pago; asimismo, a través de los **Directores Generales o sus equivalentes**, definirán e instrumentarán las medidas de control presupuestal que fuere necesaria para tomar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y serán responsables del cumplimiento de los objetivos del sistema de control, funcionamiento y programas de mejoramiento.
- Que las dependencias de las entidades federativas, como **Instancias Ejecutoras**, deberán de realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como sus avances físicos y financieros.
- Que las dependencias de la administración pública, como **entidades fiscalizadas**, están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, cuando ésta lo requiera, por lo que deben poseerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que en el Estado, la Administración Pública se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada**, para el despacho de sus atribuciones cuenta con distintas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Fomento**



**Turístico**, es la facultada para hacer uso adecuado de los recursos turísticos e incentiva la oferta turística del Estado, motivando la inversión en infraestructura de las zonas, destinos y sitios de interés en el Estado, entre otras funciones; asimismo, a través de la **Dirección de Administración y Finanzas**, elabora los anteproyectos de ingresos y egresos de la dependencia en cita, así como los proyectos del programa presupuestario que le corresponda; proporcionar a las demás direcciones que conforman la Secretaría, los recursos financieros que requieran para su operación de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria, e integrar el informe del estado de posición financiera y de ejecución de presupuesto, elaborando los informes internos y externos de situación financiera presupuestal respectivos y finalmente integrar el programa anual de adquisiciones de acuerdo a los requerimientos de las unidades administrativas y realizar las adquisiciones establecidas con los alcances que determinen las autoridades competentes y elabora la documentación correspondiente a las erogaciones, entre otras.

En mérito de lo anterior, en virtud que en el presente asunto la intención de la parte recurrente consiste en obtener, *la liga de acceso y/o página de internet donde se encuentre los informes de situación financiera al cierre del ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil quince, del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán*, el Área que resulta competente para poseerla es la **Dirección de Administración y Finanzas** de la Secretaría de Fomento Turístico, esto es así, ya que es la encargada de elaborar los anteproyectos de ingresos y egresos de la dependencia en cita, así como los proyectos del programa presupuestario que le corresponda; proporcionar a las demás direcciones que conforman la Secretaría, los recursos financieros que requieran para su operación de conformidad con la asignación presupuestal aprobada, así como autorizar las afectaciones presupuestales y la documentación comprobatoria, e integrar el informe del estado de posición financiera y de ejecución de presupuesto, elaborando los informes internos y externos de situación financiera presupuestal respectivos y finalmente integrar el programa anual de adquisiciones de acuerdo a los requerimientos de las unidades administrativas y realizar las adquisiciones establecidas con los alcances que determinen las autoridades competentes y elabora la documentación correspondiente a las erogaciones; máxime, que de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad



Gubernamental del Estado de Yucatán, se encargará de definir e instrumentar las medidas de control presupuestal que fueren necesarias para tomar las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y será responsable del cumplimiento de los objetivos del sistema de control, funcionamiento y programas de mejoramiento; asimismo, de toda erogación realizada en atención a lo previsto en el Presupuesto de Egresos autorizado o bien, del modificado con motivo de las adecuaciones presupuestales, **deberá resguardar durante un término de cinco años, toda información financiera, los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, y tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera; por lo tanto, resulta incuestionable que es la competente para conocer y resguardar la información solicitada, y por ende, es quien pudiera proporcionar a la parte recurrente la liga de acceso o la página de internet en donde se encontrare la información peticionada.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiese tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría de Fomento Turístico, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00167818, en la cual peticionó: *la liga de acceso y/o página de internet donde se encuentre los informes de situación financiera al cierre del ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil quince, del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán.*

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, **la Dirección de Administración y Finanzas** de la Secretaría de Fomento Turístico.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la resolución que a juicio de la parte recurrente ordenó la entrega de la información en un



formato no accesible, pues en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, y que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el propio día, éste manifestó lo siguiente: “...es procedente poner a disposición del particular el link de internet donde puede consultar la información pública gubernamental referente al Fideicomiso para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán, misma que contiene las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias desde el año dos mil doce y en cuyos anexos se ubica la información que es de su interés y que a continuación se detalla: <http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/secciones/ver/fideicomiso-de-promocion-turistica-del-estado-de-yucatan-fiprotuy>”.

En este sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición de la parte recurrente y validar si el agravio referido por aquélla resulta procedente, de conformidad con la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, se ingresó al link proporcionado por el Sujeto Obligado, a saber, <http://www.sefotur.yucatan.gob.mx/secciones/ver/fideicomiso-de-promocion-turistica-del-estado-de-yucatan-fiprotuy>, siendo el caso, que dicha liga electrónica remite a la página de internet correspondiente al Fideicomiso para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán, en la cual se pueden advertir las actas de sesión ordinarias y extraordinarias divididas por años, de dos mil doce a dos mil diecisiete, siendo que en lo que corresponde al año dos mil quince, se puede visualizar en las actas ordinarias la siguiente información: “Anexo – Estados Financieros 31 julio 2015; y en la sección que corresponde al año dos mil dieciséis se encuentra lo siguiente: “Anexos – Estados Financieros al 31 de diciembre 2015”, información que sí corresponde a lo peticionado por la parte recurrente en su solicitud de acceso a la información, consultas que para fines ilustrativos se insertan a continuación:

**Página de internet correspondiente al Fideicomiso para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán:**



Suscríbete a nuestro **BOLETÍN**  
Ingresar tu e-mail  
Suscribirse

Seleccionar idioma

## FIDEICOMISO PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO Y ECONÓMICO DEL ESTADO DE YUCATÁN

Es un Fideicomiso sin estructura, creado por el Ejecutivo del Estado a través del Convenio respectivo publicado en el Diario Oficial el 05 de octubre de 2004 bajo la denominación de Fideicomiso de Administración e Inversión para la Promoción Turística de Yucatán, con el propósito de administrar e invertir para fines de promoción turística de la entidad los recursos que se recaudan por concepto del Impuesto Estatal al Hospedaje, durante el ejercicio fiscal de cada año. Se encuentra legalmente constituido mediante contrato bancario suscrito el 06 de agosto de 2004 y tiene como órgano máximo de decisión al Comité Técnico, integrado por miembros del sector público y privado, relacionados con el sector turismo del Estado.

El 8 de julio de 2014, en sesión extraordinaria, el Comité Técnico aprobó por unanimidad la modificación a la estructura y ampliación de fines del organismo, con lo cual quedó en adelante denominado como *Fideicomiso de Administración e Inversión para la Promoción y Fomento al Desarrollo Turístico y Económico del Estado de Yucatán*, ampliando sus objetivos para invertir, adicional al objetivo de promoción turística del estado, en acciones destinadas a la comunicación social, la construcción y mantenimiento de infraestructura, así como promover programas y proyectos que contribuyan al desarrollo económico o turístico del Estado.



### Actas de sesiones ordinarias, correspondientes a los años dos mil quince y dos mil dieciséis:

2015

- [Acta de Sesión Ordinaria FIPROTUY 15.Enero.2015](#)
- [Acta de Sesión Ordinaria FIPROTUY 30.Septiembre.2015](#)
- [Anexo - Estados Financieros 31 Julio 2015](#)

2016

- [Acta de Sesión Ordinaria FIPROTUY 16.Febrero.2016](#)
- [Anexo - Estados Financieros al 31 Diciembre 2016 \(Cuenta Pública\)](#)
- [Estrategia de Posicionamiento Online Informe Resultados \(Junio 2015 - Enero 2016\)](#)
- [Presentación de Estrategias de Turismo de Reuniones para 2016](#)
- [Programa de Trabajo en Materia de Promoción y Publicidad Turística para 2016](#)
- [Calendario de Sesiones 2016](#)
- [Anexos - Estados Financieros al 31 Diciembre 2015](#)

De lo anterior, es posible concluir que las manifestaciones señaladas por la parte recurrente, a saber, "no se encontro (sic) información en el link (sic)", son infundadas, y



no causan agravio alguno a la parte recurrente, toda vez que la liga electrónica proporciona por el Sujeto Obligado a través de la respuesta de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, y que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el propio día, sí conduce a la información solicitada por aquélla; aunado que al haber solicitado la parte recurrente *la liga de acceso y/o página de internet donde se encuentre los informes de situación financiera al cierre del ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil quince, del Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de Yucatán*, se determina que de acuerdo a criterio del Sujeto Obligado proporcionarle una u otra, es decir, su petición fue de carácter optativo, y al haber proporcionado esta la página de internet antes señalada, la autoridad cumplió, y por ende, su actuar estuvo ajustado a derecho.

**Con todo, resulta procedente la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, y que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el propio día, ya que sí se puede ingresar a la página de internet puesta a disposición de la parte recurrente y en ella se encuentra la información solicitada por aquélla en su solicitud de acceso a la información; por lo tanto, se confirma la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado.**

**OCTAVO.-** No pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos referidos por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia mediante el oficio marcado con el número SFT/UPES/015/03-18 de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, en específico en el Punto Petitorio Segundo, en el que señaló: *“Tener por vertidos los argumentos, razonamientos y pruebas aportadas en el presente recurso y en su oportunidad se dicte resolución en la que sobresea el recurso en que se actúa.”*; aseveraciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues lo que resulta procedente en el presente asunto es la confirmación del mismo, y no así el sobreseimiento tal y como manifiesta el Sujeto Obligado, en razón que no se actualizó ninguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información para declarar dicho sobreseimiento, sino que la conducta del Sujeto Obligado resultó ajustada a derecho, y por ende, se confirmó tal y como se precisó en el considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en dicho considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, y que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el propio día, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados,



respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de mayo de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SAÑORES RUZ**  
**COMISIONADA**

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**

ANE/JAPC/JOV